

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal Sumario con acción de pertenencia de Gloria Esperanza Londoño contra Claudia Patricia Pérez Salgado y otros. Rad: 2021-320.

Para continuar con el trámite procesal, se ordena:

1. Sobre la revocatoria del poder.

Se acepta la revocatoria del poder efectuado por la señora Gloria Esperanza Londoño, a la Dra. Lina Patricia Lamprea Fuentes en el escrito que antecede (fl.57). Téngase en cuenta que la accionante aportó el paz y salvo de honorarios profesionales (fl. 58) y la comunicación a la profesional del derecho sobre la revocatoria del poder (fl. 59).

2. Incorporación de prueba documental.

Se ordena incorporar al expediente la prueba documental existente en los folios 60 a 72, consistentes en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 150-7371 (fls. 60 a 68), el emplazamiento a los demandados (fl. 70) y la fotografía de la valla (fl. 71).

3. Designación de Curador Ad-litem.

Se nombra como curadora Ad-litem de los demandados determinados e indeterminados a la Dra. Enerida Moreno Escobar a quien se librará comunicación para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio del libelo.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 a cargo de la parte actora.

4. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la accionante señora Gloria Esperanza Londoño con C.C. Nro. 20.614.758 de Girardot, para litigar en causa propia como demandante en este proceso, con la facultad conferida por el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.